



MEMO N. : 4653/2020
 MAT. : Informa normativa excepcional de rendición de cuentas.
 Santiago, 17/04/2020

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : JACQUELINE HADDAD - Jefe Departamento (Fiscal) - Fiscalía
 A : GONZALO ANDRES GUERRERO - Jefe Asesores - Gabinete MARIA EUGENIA MARTINEZ - Jefa de División - División de Administración y Finanzas MARIA PAZ TRONCOSO - Jefa División - División de Desarrollo Regional PILAR ALEJANDRA CUEVAS - Jefa División - División de Municipalidades GUILLERMO JOSE ITURRIETA - Asesor - Gabinete CARLOS GUILLERMO BAEZA - Asesor - Unidad de Abastecimiento RICARDO GARCIA - Coordinador(a) URS - Coordinación de URS CAROLINA MARIANA ALID - Asesor - Gabinete CAROLINA ELISA GONZALEZ - Asesor - Gabinete

Esta Fiscalía ha tomado conocimiento de la Resolución N°9 de 8 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, que ESTABLECE PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTA, dictada en consideración a la situación sanitaria que afecta al país.

En dicho contexto, habida consideración que esta Subsecretaría maneja un gran número de transferencias de recursos, sujetas a rendición acorde a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, se procederá a entregar la información más relevante establecida en el documento:

1.- La principal innovación que contempla dicho acto administrativo del órgano contralor es que "Las rendiciones de cuenta de los servicios públicos personas o entidades del sector privado que sean exigibles en formato físico o electrónico durante el primer semestre del año 2020, podrán efectuarse, de manera excepcional, en una única rendición dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes de julio de 2020."

De tal forma en el evento de acogerse el receptor de recursos a esta forma excepcional de rendición de cuentas, queda eximido de presentar los informes mensuales a que se refiere el artículo 20 de la Resolución 30 de la CGR, siendo responsables de presentar una única rendición dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes de julio de 2020.

Para efectos de hacer aplicable dicha excepción, la entidad que debe rendir, debe comunicárselo electrónicamente al otorgante (en este caso a la Subsecretaría de Desarrollo regional y Administrativo) dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al de la total tramitación de la modificación incorporada a la Resolución 30.

En este caso, dado que la Resolución 9, es de fecha 8 de abril de 2020 y fue publicada el 17 de abril de 2020, el mes siguiente a la total tramitación, corresponde al mes de mayo de 2020, por lo que dentro de los primeros 15 días hábiles de mayo de 2020, el receptor o ejecutor de los recursos respectivos, debe comunicarle a esta Subsecretaría, que se acogerá a dicha modalidad excepcional de rendición.

Para efectos de llevar a cabo lo anterior, cada División deberá identificar aquellas entidades que deben efectuar las respectivas rendiciones y, comunicarles que pueden acogerse a dicha modalidad excepcional, para efectos de que coordinen la recepción de la comunicación electrónica aludida en los párrafos precedentes.

Cabe destacar que asimismo se dispone que en el evento de optar el receptor o ejecutor por esta modalidad especial de rendición de cuentas, no es necesario modificar los correspondientes contratos o actos aprobatorios que se hayan dictado al efecto.

2.- Luego de autorizada la modalidad excepcional indicada en el numeral precedente, dicho acto administrativo dispone que la referida rendición podrá efectuarse "con documentación digitalizada, sin la autenticación del ministro de fe respectivo o el funcionario autorizado para ello. En todo caso, previo a su aprobación, el otorgante deberá requerir la documentación original, a menos que esta Entidad de Control haya autorizado a que sea conservada por los receptores." (En esto tener presente la autorización otorgada por la Contraloría respecto a las asociaciones municipales)

3.- Además de lo previamente expuesto, el citado acto administrativo dispone una excepción al párrafo segundo, del artículo N°18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, al respecto conviene recordar que dicho párrafo dispone originalmente lo siguiente

“En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.”

Dicho lo anterior, el documento del órgano contralor dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el citado artículo 18, en relación a los receptores que opten por la modalidad excepcional de rendición de cuentas“en caso que existan transferencias que se encuentren pendientes y condicionadas a la presentación de la rendición de cuenta por los recursos ya entregados, los trasposos se efectuarán en la oportunidad convenida en los respectivos contratos y actos administrativos que los hubieren aprobado.”, por lo que deberán tomarse las providencias necesarias para efectos de llevar a cabo las referidas transferencias, de acuerdo a las circunstancias excepcionales proporcionadas por la Contraloría General de la República.

Finalmente, se sugiere coordinar con los jefaturas de los Departamentos y Unidades de su dependencia, para efectos de hacer operativa esta modalidad excepcional de rendición de cuentas, en los casos que corresponda.
Además, adjunta copia de la Resolución N°9 de 8 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.

JACQUELINE HADDAD NAZAR
Jefe Departamento (Fiscal)
Fiscalía

JHN / gpbr

DISTRIBUCION:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799